

tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor auxiliares para centrales térmicas, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo y posteriormente actualizado por Decreto 112/1975.

● Se toma en consideración igualmente que «General Eléctrica Española, S. A.», tiene un contrato de asistencia técnica y de colaboración con la firma norteamericana «General Electric Company», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas de vapor auxiliares ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y diez del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación, en régimen mixto, de las turbinas de vapor auxiliares que después se detallan, en favor de «General Eléctrica Española, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 964/1974, de 14 de marzo, a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», con domicilio en plaza Moyúa, 4, Bilbao, para la fabricación de dos turbinas de vapor auxiliares, de 14.194 CV, con destino a la Central Nuclear de Cofrentes.

2.ª Se autoriza a «General Eléctrica Española, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos que «General Eléctrica Española, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 52 por 100 el grado de nacionalización de estas turbinas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 48 por 100 del precio de venta de dichas turbinas.

4.ª A los efectos del artículo séptimo del Decreto 964/1974 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Hidroeléctrica Española, S. A.», propietaria de la Central Nuclear de Cofrentes, podrá realizar, con los mismos beneficios concedidos a «General Eléctrica Española, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de las turbinas de vapor auxiliares objeto de esta autorización particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «General Eléctrica Española, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto, de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta

autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «General Eléctrica Española, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 964/1974, que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de cada una de las dos turbinas de vapor auxiliares destinadas a la Central Nuclear de Cofrentes

Descripción	Importador
Rotor completo. Equipos de regulación. Equipos de control. Válvula de parada. Válvulas de control de admisión principal. Detectores, soportes, muelle, válvulas, filtros, anillos vapor y otros. Coronas con álabes. Varios.	«Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y «General Eléctrica Española, S. A.».

268

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 250 M. W. (P. A. 84.11-E), a la empresa «Boetticher y Navarro, S. A.».

El Decreto 464/1972, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 250 MW. Esta Resolución ha sido prorrogada por Decreto 1564/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio) y modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Boetticher y Navarro, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Carretera de Andalucía, kilómetro 9, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de ventiladores de tiro forzado para centrales térmicas de 350 MW bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 29 de octubre de 1975, calificando favorablemente la solicitud de «Boetticher y Navarro, Sociedad Anónima», por considerar que dicha empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de los citados ventiladores, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración, igualmente, que «Boetticher y Navarro, S. A.», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «Westinghouse Electric International, Co.» (USA), actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos ventiladores ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenidos las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente

autorización particular para la fabricación en régimen mixto de ventiladores que después se detallan en favor de «Boetticher y Navarro, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 464/1972, de 17 de febrero, a la empresa «Boetticher y Navarro, S. A.» con domicilio en Madrid, carretera de Andalucía, kilómetro 9, para la fabricación de dos ventiladores de tiro forzado para centrales térmicas de 350 MW.

2.ª Se autoriza a «Boetticher y Navarro, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Boetticher y Navarro, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la Central) tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Se fija en el 67 por 100 el grado de nacionalización de estos ventiladores. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 33 por 100 del precio de venta de dichos ventiladores.

4.ª A los efectos del artículo 8.º del Decreto 464/1972 se fija en el dos por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Boetticher y Navarro, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Térmicas del Besós, S. A.», propietario de la central térmica de Foix, podrá realizar, con los mismos beneficios concedidos a «Boetticher y Navarro, Sociedad Anónima», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los ventiladores de tiro forzado objeto de esta autorización particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Boetticher y Navarro, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Boetticher y Navarro, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 464/1972, que estableció la resolución-tipo.

11. La presente autorización particular tendrá una vigencia de dos años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 30 de noviembre de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de dos ventiladores de tiro forzado con destino a la caldera del grupo I de la central térmica de Foix

Descripción	Importador
Dos rodetes	«Térmicas del Besós, S. A.», y «Boetticher y Navarro, S. A.».
Cuatro reguladores de entrada	
Cuatro cojinetes	

MINISTERIO

DE INFORMACION Y TURISMO

269

ORDEN de 28 de noviembre de 1975 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Madrid, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 14 de febrero de 1975 a instancia de don Joaquín Díez Fuentes, en nombre y representación de «Viajes Madrid, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Madrid, S. A.», con el número 382 de orden, y casa central en Madrid, Princesa, 3, duplicado, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

270

RESOLUCION de la Subsecretaría de Turismo por la que se otorgan los «Premios para Alumnos de las Escuelas de Turismo y Hostelería, 1975».

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar los «Premios para Alumnos de las Escuelas de Turismo y Hostelería, 1975».

Esta Subsecretaría ha tenido a bien:

Primero.—Conceder los siguientes premios a los alumnos de las Escuelas de Turismo:

El de primer curso, dotado con 10.000 pesetas, a doña Amalia Gallego Bautista;

El de segundo curso, dotado con 10.000 pesetas, a don Antonio José Magadán Rubio, y

El de tercer curso, dotado con 10.000 pesetas, a don Miguel Angel Aranzábal García.

Segundo.—Conceder los siguientes premios a los alumnos de las Escuelas de Hostelería:

El de la rama de Cocina, dotado con 10.000 pesetas, a don Eduardo Durán Lloret.

El de la rama de Servicio, dotado con 10.000 pesetas, a don Ignacio Martín Roig, y

El de Gobernanta, dotado con 10.000 pesetas, a doña Rosario Giménez Rodríguez.

Todos los galardonados pertenecen a la Escuela Sindical de Hostelería y Turismo, de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 26 de noviembre de 1975.—El Subsecretario de Turismo, López Henares.